

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de febrero de 2.024, al Despacho del señor Juez para proveer, el presente **Proceso Ordinario N°. 2019-130**, de **AURELIA SUESCÚN BLANCO** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que la demandada descorrió en término el traslado del desistimiento formulado por la parte actora.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó nuevo poder general a la firma UT DEFENSA PENSIONES, conforme se acredita con la E.P. 1520 de 2023 de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá (folios 10 a 33) y por intermedio de su representante, sustituyó en el Dr. HANSEL RODRÍGUEZ PORTILLO, identificado con la C. C. 1.143.121.878 y T.P. 255.026 del C. S. de la J., por lo que, en primer lugar, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Así mismo y como por auto del 18 de diciembre de 2023 (28AutoCorreTrasladoDesistimiento), se dispuso correr traslado del desistimiento presentado por la demandante Sra. Aurelia Suescún Blanco, en los términos del artículo 314 del C.G.P. y la entidad demandada, por conducto del nuevo apoderado y a través de memorial remitido al correo institucional el 11 de enero pasado, solicitó “que se acepte la solicitud de desistimiento y que no se profiera condena en costas y agencias en derecho”. (29PronunciamientoColpensiones), por lo que se procede a resolver.

Así las cosas, el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es

procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral y su posterior archivo y teniendo en cuenta que no hubo oposición por parte de la entidad demandada, no se condenará en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, y al Dr. HANSEL RODRÍGUEZ PORTILLO, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la Sra. **AURELIA SUESCÚN BLANCO** identificada con la C.C. 20.097.015, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: Abstenerse de imponer costas, según lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 033 de fecha 26/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA